

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 1962
Radicación nro. [76001311000320230044900](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada a través de apoderado(a) judicial, por la señora LUZ EDITH CARDENAS AGUIRRE, no fue subsanada, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.
- SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2023

El Secretario

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b627fcadb0c04b0ee3840e122a54822790b8c465d2469c1f996b638a6329d86**

Documento generado en 18/12/2023 07:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>